



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **087** -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 08 MAR. 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 363-2023-GRAP/06/GG tramitado en fecha 01/03/2023, el Informe N° 079-2023-GRAP/07/D.R.ADM tramitado en fecha 24/02/2023, el Informe N° 224-2023-GR.APURIMAC/07.04 tramitado en fecha 21/02/2023, el Informe N° 220-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 y sus anexos tramitado en fecha 09/02/2023, la Carta N° 001-ITI-2023 presentado virtualmente a la Entidad por el Contratista Gim Darwin Flores Vargas, en fechas 23 y 24 de enero del 2023, registrado con SIGES Nros 1519 y 1744 respectivamente, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 22-2022-GRAP-5 (Quinta Convocatoria), es que, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha **30/12/2022**, emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0005058** a nombre del **Contratista Gim Darwin Flores Vargas para la contratación de bienes – Adquisición e Instalación de Estaciones de Diagnóstico y Monitoreo de Grado Médico**, para el IOARR Código N° 2444409: "Adquisición de Tomógrafo Computarizado Multicorte y Equipamiento de Ambientes Complementarios, Remodelación de Bloque de Infraestructura en el (la) EE.SS. Hospital Regional Guillermo Diaz de la Vega – Abancay, en la localidad de Abancay, distrito de Abancay, Departamento de Apurímac", por la suma de S/. 76,500.00 soles, por el plazo de 30 días calendario computados a partir del día siguiente de notificado la orden de compra (entrega, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento) y demás condiciones contractuales;

Que, en **fechas 23 y 24 de Enero del 2023**, el **Contratista Gim Darwin Flores Vargas**, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 001-ITI-2023**, en referencia a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0005058, **que fue registrado por la Entidad con SIGES Nros. 1519 y 1744**. Documento mediante el cual, **solicita Ampliación de Plazo por 30 días en relación a la referida orden de compra, argumentado que:** Solicita esta ampliación de plazo por la coyuntura social política que viene atravesando nuestro país, donde se vulnera su derecho a trabajar y por tal motivo no hay transporte tanto de pasajeros como de carga, para que ingrese a las diferentes regiones de nuestro país, situación que perjudica a los Proveedores para poder cumplir con sus obligaciones con la Entidad, en su caso la entrega de "Monitores de Grado Médico", porque los accesorios ofrecidos lo tienen sus distribuidores mayoristas que se encuentran en la ciudad de Lima;

Que, el Director y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha **25/01/2023** emitieron el **Informe N° 73-2023-GR.APURIMAC/07.04** - Remitiendo Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 5058 - 2022, señalando entre otros, que: "(...) i) La Orden de Compra N° 5058 – 2022 establece un plazo de 30 días calendario





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

computados desde el día siguiente de su notificación, y esta orden de compra fue notificado en fecha 30/12/2022 debiendo ser entregados los bienes hasta el 29/01/2023, sin embargo las causas de los atrasos en la ejecución de la prestación obedecen a hechos ajenos a la voluntad del Contratista, ocasionando la modificación del plazo contractual, por lo que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes considera procedente la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Contratista". Documento que, mediante el Informe N° 019-2023-GRAP/07/D.R.ADM fue revisado, evaluado y derivado a la Gerencia General Regional;



Que, teniendo en cuenta el Memorandum N°0143-2023-GRAP/06/66 y sus anexos de fecha 27/01/2023, es que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 30/01/2023 y 01/02/2023 respectivamente, mediante los Informes Nros. 110 y 119 -2023-GR.APURIMAC/07.04, solicito al Gerente de Infraestructura, opinión técnica sobre la referida ampliación de plazo solicitada por el Contratista, con carácter de urgente bajo responsabilidad administrativa, ello teniendo en cuenta el plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del RLCE. Documentación que, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 505 de la Gerencia Regional de Infraestructura fue derivada a la Sub Gerencia de Obras, en fecha 01/02/2023, disponiendo su atención urgente;

Que, teniendo en cuenta el proveído administrativo de la Sub Gerencia de Obras, consignado con Exp. N° 602 de fecha 06/02/2023, es que; el Arq. Esteban Bustos Romero – Residente de Obra, **en fecha 07/02/2023** emitió el **Informe N° 25-2023-GR.APURIMAC/GRI/SGO -13.01/RO-EBR**, con relación a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, informando que: i) Según la Orden de Compra N° 5058 de fecha 30/12/2022, indica el plazo de entrega de 30 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra, del 31/12/2022 al 29/01/2023. ii) Tiene en cuenta la petición de ampliación de plazo solicitada por el Contratista mediante Carta N° 001-ITI-2023, asimismo indica que según los antecedentes del procedimiento de selección, es la quinta vez que se ha convocado a este procedimiento de selección, por tanto considera que existiendo una orden de compra y sustento de ampliación de correspondiente, es necesario entregar los equipos médicos con la finalidad de culminar y entregar el componente de equipamiento y mobiliario. iii) Esta Residencia de Obra considera que el Contratista sustenta y cumple con las causales de caso fortuito o fuerza mayor de la Ley de Contrataciones del Estado, por este motivo esta Residencia emite opinión favorable sobre la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, por un periodo de 30 días calendario, hasta el día 28/02/2022;

Que, el Ingeniero Senji Saul Huarhua Enciso - Sub Gerente de Obras, **en fecha 09/02/2023** presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura, el **Informe N°220-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01** de fecha 08/02/2023, remitiendo el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el Contratista, en referencia al informe y recomendación remitido por el Residente de Obra.

Que, teniendo en cuenta el proveído administrativo de la Dirección Regional de Administración consignado con Exp. N° 1385 de fecha 09/02/2023, el proveído administrativo de la Oficina de Abastecimiento consignado con Exp. N° 763 de fecha 10/02/2023, es que; el Director y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 21/02/2023** tramitaron el **Informe N° 224-2023-GR.APURIMAC/07.04** de fecha 16/02/2023 – Remitiendo información sobre el consentimiento de la ampliación de plazo, señalando entre otros, que: "(...) i) Detalla los antecedentes suscitados y la emisión de informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad, con relación a la solicitud de ampliación de plazo. ii) Realiza su análisis legal, informando que, a su criterio es innecesario la opinión técnica del área usuaria, en vista que, era evidente que la coyuntura política que vive nuestro país, en la actualidad, existiendo suficiente sustento legal sobre la ampliación de plazo, siendo indiscutible que el área técnica solo informaría, lo que ya la Dirección de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes había informado, dilatando los plazos sin cumplir lo establecido según el TUO de la Ley N° 27444. iii) Concluye señalando que; esta Dependencia, remite su análisis para la evaluación y deslinde de responsabilidades, asimismo en que caso corresponde se solicite opinión técnica al Área Usuaria y en que caso son formalidades no esenciales en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Procedimiento Administrativo General". Documento que fue revisado,

[Firma manuscrita]





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

evaluado y tramitado en fecha 24/02/2023 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 079-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 23/02/2023;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, es que la Gerencia General Regional mediante el Memorandum N° 363-2023-GRAP/06/GG de fecha 27/02/2023, tramitado en fecha 01/03/2023, remitió la documentación, disponiendo se emita informe legal y se proyecte el acto resolutorio, previa evaluación y se evalúe la pertinencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 089-2023-GRAP/DRAJ de fecha 07 de Marzo del 2023;

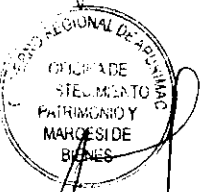
Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

La Orden de Compra – Guia de Internamiento N° 5058 de fecha 30/12/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es la Adquisición e Instalación de Estaciones de Diagnóstico y Monitoreo de Grado Médico, para el IOARR Código N° 2444409: "Adquisición de Tomógrafo Computarizado Multicorte y Equipamiento de Ambientes Complementarios, Remodelación de Bloque de Infraestructura en el (la) EE.SS. Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Abancay, en la localidad de Abancay, distrito de Abancay, Departamento de Apurímac", de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala los bienes del objeto contractual - y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica por parte del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...). **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



087

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 30 días, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 5058 de fecha 30/12/2022, petitionado al Gobierno Regional de Apurímac, en fechas 23 y 24 de Enero del 2023, por el Contratista Guim D. Flores Vargas, mediante la Carta N° 001-ITI-2023, que ha sido registrado por la Entidad con SIGES Nros. 1519 y 1744, **se informa que:**

1. En primer lugar, resulta relevante señalar que, mediante Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023, el Despacho de la Gerencia General Regional, **estableció disposiciones con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo y adicionales (bienes, servicios en gral, consultorías en gral, consultoría de obras y obras)**, disponiendo a todas las instancias administrativas de la entidad, lo siguiente:

“(…) 1. A las Áreas Usuarias de la Contratación, Instancias administrativas competentes y a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes (OEC de la Entidad) según corresponda, **que al momento de emitir los informes técnicos, sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo para bienes, servicios en gral, consultorías en gral, consultoría de obras y obras**, verifiquen las causales, si se ha cumplido con la formalidad y procedimiento establecido por ley, si estas han sido presentadas en el plazo de ley, y realicen una correcta evaluación técnica y opinión sobre si corresponde o no la ampliación de plazo, debiendo tener en cuenta el marco legal contractual y los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del estado.

De modo tal, que al Despacho de Gerencia General Regional, deberá ingresar cuatro (04 días) antes de su vencimiento, a fin de proceder a su revisión, disposición de emisión acto resolutive y notificación, conforme a los plazos establecidos en los artículos 158° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

(…) Elo, a fin de evitar consentimientos de ampliaciones de plazo y cautelar los intereses del Gobierno Regional de Apurímac, para satisfacer la necesidad pública, alcanzar los resultados en beneficio de la población, satisfacer un fin público, que se cumpla la finalidad pública de la contratación, y cumplir los fines y objetivos de la Entidad.(…)”;

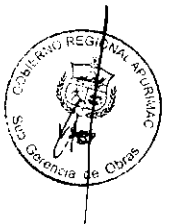
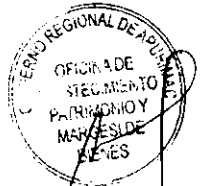
2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 5058 de fecha 30/12/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Guim D. Flores Vargas, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio, este contrato se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de contrataciones del estado;

3. Cabe señalar que, el Contratista Guim D. Flores Vargas, **está obligado** al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 5058 de fecha 30/12/2022, entre estas, el plazo de ejecución, que establece 30 días calendario, computados a partir del día siguiente de notificado la orden de compra (entrega, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento). **Cabe manifestar que, esta Orden de Compra fue notificado al Contratista, en fecha 30/12/2022;**

4. Ahora bien, de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista a la Entidad, en fechas 23 y 24 de enero del 2023, mediante la Carta N° 001-ITI-2023, registrado con SIGES Nros. 1519 y 1744, es oportuno señalar que, conforme a lo dispuesto por el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y sus modificatorias, el Gobierno Regional de Apurímac, debía resolver sobre dicha solicitud y notificar, a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, **hasta el día 06/02/2023;**

5. Esta solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 30 días calendario, petitionado a la Entidad por el Contratista, mediante Carta N° 001-ITI-2023, en fechas 23 y 24 de Enero del 2023, fue atendido y tramitado por:

i) El Área de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes (OEC), en fecha 25/01/2023, mediante el Informe N° 73-2023-GRAP/07.04, considerando procedente la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendario.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

087

ii) El Área Usuaria de la Contratación, mediante: el Informe N°25-2023-GR.APURIMAC/GRI/SGO -13.01/RO-EBR de fecha 07/02/2023 y el Informe N° 220-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 tramitado en fecha 09/02/2023, en el cual, emiten sus informes técnicos y opiniones favorables para que proceda la "Ampliación de Plazo" hasta el día 28/02/2023, por el periodo de 30 días calendario requerido por el Contratista, a fin de culminar y entregar el componente de equipamiento y mobiliario, y según la Residencia de Obra el Contratista sustenta y cumple con las causales de caso fortuito o fuerza mayor;

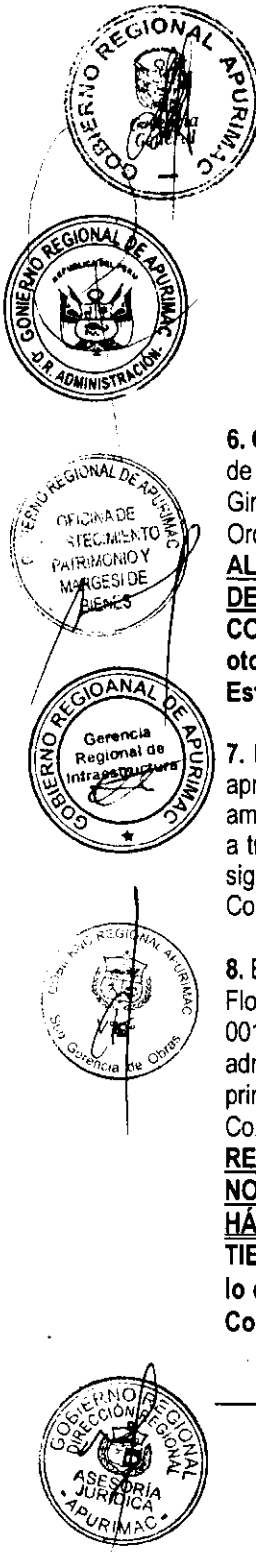
iii) Documentación que fue derivado, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante proveído administrativo registrado con Exp. 761 de fecha 09/02/2023 a la Dirección Regional de Administración para su conocimiento, y atención, quién en fecha 09/02/2023 mediante proveído administrativo registrado con Exp. N° 1385, dispuso al Área de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC) su atención, derivándose la documentación para su atención mediante proveído administrativo registrado con Exp. N° 763 de fecha 10/02/2023 al Abogado del Área de Logística, quién procedió a proyectar el Informe N° 224-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 16/02/2023, tramitándolo en fecha 21/02/2023, emitiendo el informe técnico sobre el consentimiento de ampliación de plazo;

iv) La solicitud de Ampliación de Plazo presentado por el Contratista y los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad, fueron derivados por la Gerencia General Regional a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en fecha 01/03/2023, mediante el Memorandum N° 363-2023-GRAP/06/GG, disponiendo la emisión del acto resolutivo;

6. OBSERVÁNDOSE DE AUTOS QUE, con relación a la Carta N° 001-ITI-2023, presentado al Gobierno Regional de Apurímac, en fechas 23 y 24 de Enero del 2023, registrado con SIGES Nros 1519 y 1744, por el Contratista Gim D. Flores Vargas, mediante el cual solicita ampliación de plazo por el periodo de 30 días, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 5058, es que, **LA ENTIDAD (Gobierno Regional de Apurímac) AL NO HABER RESUELTO SOBRE DICHA SOLICITUD y NOTIFICADO A TRAVÉS DEL SEACE, SU DECISIÓN AL CONTRATISTA, EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, hasta el día 06/02/2023, SE TIENE POR CONSENTIDA y APROBADA LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA. Hecho que tiene verdad jurídica que nos otorga la literalidad del numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;**

7. En ese orden de ideas, es pertinente señalar que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "(...) **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"

8. Bajo ese contexto, teniendo en cuenta la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista Gim D. Flores Vargas al Gobierno Regional de Apurímac, en fechas 23 y 24 de Enero del 2023, mediante la Carta N° 001-ITI-2023, registrado por la Entidad con SIGES Nros.1519 y 1744; los informes técnicos y antecedentes administrativos emitidos y tramitados por las instancias administrativas de la Entidad; lo dispuesto por los principios que rigen las contrataciones, y; el numeral 158.3 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, **AL NO HABER EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC RESUELTO SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PETICIONADO POR EL CONTRATISTA Y NOTIFICADO A TRAVÉS DEL SEACE, SU DECISIÓN AL CONTRATISTA, EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, COMPUTADO DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE SU PRESENTACIÓN, hasta el día 06/02/2023, SE TIENE POR CONSENTIDA y APROBADA LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA GIM D. FLORES VARGAS; por lo que, deviene se declare consentido y aprobado la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, POR EL TRANCURSO o VENCIMIENTO DEL PLAZO CONCEDIDO A LA ENTIDAD - conforme**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

087

establece el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. Sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 09° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

9. Finalmente, al margen de que la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Contratista, tiene la condición de consentida, es preciso indicar que; los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad (Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, Residencia de Obra, Sub Gerente de Obras), en el que emiten sus opiniones de procedencia de la ampliación de plazo solicitado por el Contratista, por el periodo de 30 días calendario; **se observa que, no han realizado una correcta evaluación**, debido a que no han tenido en cuenta lo dispuesto por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y el Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG., ello en razón a que:

i) El Contratista **no acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso**, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

ii) En relación a la "coyuntura social política que viene atravesando nuestro país, vulnerándose el derecho al trabajo, falta de transporte de pasajeros y de carga para que ingrese a los diferentes regiones del País", argumentado por el Contratista, **es preciso manifestar que**, si bien las circunstancias de la coyuntura actual social política que esta atravesando nuestro País son de conocimiento público, pero corresponde al Contratista **acreditar y sustentar**, de qué forma dichas circunstancias han generado retraso o paralización en la ejecución de la prestación a su cargo, en concordancia con lo indicado por el OSCE: "(...) el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa le pertinencia de otorgar una ampliación de plazo." (Opinión N° 074-2018/DTN). Esta precisión es de relevancia, considerando que las razones señaladas por el Contratista en 01 hoja, han sido meramente declarativas, no habiendo acreditado fehacientemente que los presuntos hechos generadores de atraso afectan el plazo de ejecución, ni la forma de justificación de los 30 días adicionales para cumplir con la entrega e instalación de los bienes;

iii) Por estos fundamentos expuestos, corresponde **se le exhorte**, a la Sub Gerencia de Obras; Residencia de Obras; Gerencia Regional de Infraestructura; Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y su respectivo Personal, **con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo**, que realicen una correcta evaluación y emisión de sus informes, y; mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad, a fin de evitar consentimientos de las solicitudes de ampliaciones de plazo, debiendo tener en cuenta los contratos, los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del estado y lo dispuesto en el Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, CONSENTIDO la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 30 días, hasta el día 28/02/2022, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 5058 de fecha 30/12/2022, peticionado a la Entidad por el Contratista Gim Darwin Flores Vargas, en fechas 23 y 24 de enero del 2023, mediante la Carta N° 001-ITI-2023, registrado con SIGES Nros. 1519 y 1744, **por el transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad**, conforme establece el numeral 158.3 del artículo 158° del

Página 6 de 7

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; **en consecuencia, se tiene por aprobado** la solicitud de ampliación de plazo. De acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, al Contratista Gim Darwin Flores Vargas, **a sus correos electrónicos contractuales:** darwinflores44@outlook.es y gimdarwin@hotmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, al Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Obras, Residencia de Obra, Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y su respectivo Personal, con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo, que realicen una correcta evaluación y emisión de informes, y; mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad, a fin de evitar consentimientos de las solicitudes de ampliaciones de plazo, debiendo tener en cuenta los contratos, los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del estado y lo dispuesto en el Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que se remita copia de la presente resolución y sus actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento, a efectos de dar el inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, con relación al consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo, petitionado mediante la Carta N° 001-ITI-2023, presentado a la Entidad vía virtual, en fechas 23 y 24 de enero del 2023, registrado con SIGES Nros. 1519 y 1744.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su atención y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



[Firma manuscrita]

OPCC GÉSAR FERNÁNDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CFAV/GG
MOCH/DRAJ

